



RESOLUCION No 4849 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN No 2017000020025 DENOMINADO "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO – RAIZAL – SANTA LUCIA – BAJO GRANDE – EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial en las conferidas por el Gobernador del Departamento de Bolívar a través del Decreto 024 de 26 de enero de 2022 donde se delegó la facultad para tramitar y suscribir el acto administrativo de cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el artículo 28 de la ley 1530 de 2012, determina que: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, "(...) Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (...)".

Que el artículo 2.2.4.2.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que: "Corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE)".

Que el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, define el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) como el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), de conformidad con el artículo 165 de la Ley 2056 de 2020. Que el cierre de proyectos de inversión una vez terminados, constituye en un trámite de obligatorio cumplimiento para todas las entidades ejecutoras, para lo cual, se deben articular las exigencias propias del régimen jurídico de contratación estatal aplicable a los contratos a través de los cuales se ejecutan los proyectos, con las disposiciones propias del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el Decreto 804 de 21 de Julio de 2021 "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías" precisa en su artículo 1.2.10.1.4. las responsabilidades en el marco del seguimiento, evaluación y control de los Proyectos de inversión

Qué, asimismo, el Artículo 1.2.10.1.8. del Decreto 804 de 21 de Julio de 2021 establece:

"Artículo 1.2.10.1.8 Cierre de Proyectos. Para efectos del cierre de los proyectos financiados con recursos del SGR de que trata el literal p del artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto, que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la



RESOLUCION No 2025 4849

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN No 2017000020025 DENOMINADO "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO – RAIZAL – SANTA LUCIA – BAJO GRANDE – EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR"

entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto, su cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora en el cual se identifiquen los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos. Esta disposición también aplicará para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto".

Que, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y a lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.5.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la liquidación de los contratos estatales debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, ya sea de manera bilateral o, en su defecto, unilateral por parte de la Entidad. No obstante, los contratos suscritos para la ejecución del proyecto de inversión BPIN **2017000020025** denominado "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO – RAIZAL – SANTA LUCIA – BAJO GRANDE – EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR**" se encontraban materialmente ejecutados, recibidos y pagados en su totalidad, pero el agotamiento de los términos para su liquidación impidió que esta se formalizara dentro del plazo legal.

Que, según lo establece el artículo 1.2.10.1.8 del Decreto 804 de 2021, en aquellos proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías cuyo cierre no pueda realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto por el vencimiento del plazo legal para la liquidación de los contratos, su cierre procederá con base en el balance financiero realizado por la entidad ejecutora, identificando los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro, siempre que se cumpla con los demás requisitos del DNP.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que, si bien la liquidación contractual es un trámite obligatorio previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el vencimiento del término legal para realizarla no invalida la ejecución contractual ni impide que la Administración adopte decisiones posteriores basadas en la información financiera, técnica y documental disponible.

Que, en la Sentencia del 4 de septiembre de 2014, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del expediente 25000-23-26-000-2005-01094-01 (36256), la Corporación señaló que la imposibilidad de liquidar dentro del término no desconoce la existencia del contrato ni afecta los actos que la entidad deba expedir con fundamento en su ejecución, siempre que esta se encuentre debidamente acreditada.

Que, en igual sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de junio de 2016, expediente 36205, reiteró que cuando un contrato se encuentra ejecutado, recibido y pagado, la falta de liquidación dentro del plazo legal no impide que la entidad administre la información contractual ni adopte decisiones administrativas necesarias para la culminación de los procesos asociados a su ejecución.

Que posteriormente, en sentencia del 25 de abril de 2019, expediente 56079, el Consejo de Estado precisó que la liquidación constituye un acto de naturaleza contable y financiera cuya omisión, por vencimiento del término legal, no afecta la validez del balance contractual real siempre que exista trazabilidad documental que permita establecer los recursos ejecutados, pagados y los saldos determinados.

Que, en consecuencia, conforme a la doctrina consolidada por el Consejo de Estado, la ausencia de liquidación dentro del término legal —por causas atribuibles al vencimiento del plazo normativo— no constituye impedimento para proceder con el cierre del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, siempre que la entidad ejecutora cuente con la información financiera y contractual que permita identificar los valores aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro, tal como lo autoriza el artículo 1.2.10.1.8 del Decreto 804 de 2021.

JK



RESOLUCION No 4849 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN No 2017000020025 DENOMINADO "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO - RAIZAL - SANTA LUCIA - BAJO GRANDE - EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR"

Que, en armonía con dicha norma, y de conformidad con la certificación emitida por la Secretaría de Infraestructura, los contratos celebrados para la ejecución del proyecto se encuentran ejecutados y pagados en su totalidad, y los valores registrados están debidamente soportados conforme al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación - SMSCE. En consecuencia, aun cuando no fue posible realizar la liquidación formal de los contratos por vencimiento del plazo legal, ello no constituye impedimento para efectuar el cierre del proyecto de inversión.

Que la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 23 - 4, del 4 de diciembre de 2015, en la cual dio orientaciones del SMSCE, en el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar como representante legal de la entidad ejecutora Gobernación de Bolívar, a través del Decreto 024 de 26 de enero de 2022 en su artículo primero delegó en la Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar la facultad para tramitar y suscribir el acto administrativo de cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías ejecutados de manera directa por la dependencia que dirigen y/o coordina el proyecto de inversión.

Que, mediante los Acuerdos relacionados a continuación, se aprobó el proyecto con BPIN **2017000020025** denominado **"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO - RAIZAL - SANTA LUCIA - BAJO GRANDE - EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR"**, así como su respectivo ajuste.

Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	OCAD	Tipo Acuerdo
43	06/07/17	Región Caribe	Acuerdo de Aprobación
77	01/10/19	Región Caribe	Aprobación de ajuste

Que mediante el precitado acuerdo el OCAD designó como entidad ejecutora al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que mediante el/los actos(s) administrativo(s) relacionado(s) a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
12/07/17	862	003-2402-0603-2017-00002-0025 Mejoramiento en pavimento flexible de la vía Punta de Plancha (Transv Montes de María) Caracolicito - Raizal - Santa Lucia - Bajo Grande - El Hobo L = 1216 km en Bolívar	Fondo De Compensación Regional	46.022.515.113,00
16/10/19	386	00AR-2402-0603-2017-00002-0025 Mejoramiento en pavimento flexible de la vía Punta de Plancha (Transv Montes de María) Caracolicito - Raizal - Santa Lucia - Bajo Grande - El Hobo L = 1216 km en Bolívar	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	9.138.742.315,00
		Total		55.161.257.428,00

Que el proyecto de inversión **BPIN 2017000020025** denominado **"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO - RAIZAL - SANTA LUCIA - BAJO GRANDE - EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR"** se ejecutó según el siguiente balance financiero de conformidad a los recursos girados al proyecto, así:



RESOLUCION No 2025 4849

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN No 2017000020025 DENOMINADO "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO – RAIZAL – SANTA LUCIA – BAJO GRANDE – EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR"

DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1 Valor del proyecto	55.161.257.428,00	100,00
2 Girado (fondos o transferencias)	54.855.475.465,01	99,45
3 Contratado	55.161.257.427,98	100,00
4 Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	54.855.475.465,01	99,45
5 Pago a contratistas	54.855.475.465,01	99,45
6 Saldos no ejecutados para liberar (1 – 4)	305.781.962,99	0,00

Que, según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
100%	99,45%

Que el proyecto contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Documentos de lineamientos técnicos realizados	2018	2018	1,00	1,00	100,00
Vía terciaria mejorada	2017	2017	8,00	8,00	100,00
Vía terciaria mejorada	2018	2018	4,16	4,16	100,00

Que el proyecto de inversión SI ha cumplido con los objetivos del proyecto aprobado.

Que el Departamento de Bolívar, como entidad ejecutora del proyecto a través de la Secretaría de Infraestructura dio cumplimiento al registro de información en los aplicativos informáticos dispuestos por el DNP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos señalados en la Ley 1530 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 045 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR y demás normas complementarias y concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CIERRESE el proyecto denominado **BPIN 2017000020025** denominado **"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO – RAIZAL – SANTA LUCIA – BAJO GRANDE – EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR"**, financiado con recursos de SGR - Asignaciones directas por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas anteriormente.

ARTIUCLO SEGUNDO. DECLARESE que de conformidad con el balance financiero del proyecto existen saldos no ejecutados para el proyecto **"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO – RAIZAL – SANTA LUCIA – BAJO GRANDE – EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR"** CON BPIN **2017000020025** por valor de Trescientos cinco millones, setecientos ochenta y un mil, novecientos sesenta y dos pesos con 99/100 (\$305.781.962,99) M/CTE



RESOLUCION No 4849 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN No 2017000020025 DENOMINADO "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO - RAIZAL - SANTA LUCIA - BAJO GRANDE - EL HOBOL = 12,16 KM EN BOLÍVAR"

ARTICULO TERCERO. REALICENSE por parte de la secretaria de Hacienda los trámites administrativos a que haya lugar para efectos de liberación y/o reintegro de los saldos no ejecutados de conformidad a lo descrito en el artículo segundo de la presente resolución

ARTICULO CUARTO. REMITASE el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015, al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, de DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación - SMSCE del Sistema General de Regalías, a través del aplicativo GESPROY - SGR, dentro del mes siguiente a su expedición.

ARTICULO QUINTO. ADOPTESE como parte integral de esta Resolución los Anexos relacionados en la parte considerativa.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025.

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO

Secretaría de Infraestructura

Delegada mediante Decreto 024 de 26 de enero de 2022

Departamento de Bolívar

